

Empleados de comercio. Vacaciones.



¿Para el cálculo de las vacaciones no gozadas se toma como base la remuneración del mes anterior? ¿Para el cálculo de las vacaciones normales se toma el sueldos del mes en que se liquidan? ¿Para la liquidación del F. 931, en la remuneración 9 ART los conceptos de una liquidación final se deben declarar?

El cálculo se realiza sobre el sueldo de mes del otorgamiento de las vacaciones, tanto para las no gozadas como las que se otorgan.

Las indemnizaciones no se cargan en la Rem 9, pero en la DDJJ de conceptos no remunerativos RG N° 3279 tiene que declararlos como art.7 ley 24241.